RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO

Expediente: **PROYECTO EJECUTIVO Y DIRECCIÓN DE OBRAS PARA LA CONTRUCCIÓN DE 3 DESPACHOS DE ALTA DIRECCIÓN EN LA PLANTA 8 DE LA SEDE DE LA CNMC EN BARCELONA (Exp.: 210267)**

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28/09/2021 se aceptó por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) la oferta presentada por la empresa L35 ARQUITECTOS, S.A.P. para llevar a cabo el "PROYECTO EJECUTIVO Y DIRECCIÓN DE OBRAS PARA LA CONTRUCCIÓN DE 3 DESPACHOS DE ALTA DIRECCIÓN EN LA PLANTA 8 DE LA SEDE DE LA CNMC EN BARCELONA". La contratación se realizó a través de un procedimiento de contrato menor.

2.- El 11 de octubre de 2021 la Subdirección de RRHH y Gestión Económica y Patrimonial propone la modificación del contrato no prevista, por causas sobrevenidas e imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato:

a) Se recibe notificación de un nuevo nombramiento de subdirector, afectando a la planificación inicial de reubicación, ya que ese puesto pertenece a la planta 6 y requiere que se habilite un nuevo despacho para poder ubicar a dicho subdirector.

b) Al mismo tiempo, las Subdirecciones a trasladar realizan nuevas peticiones de distribución y ubicación de sus efectivos para su nueva ubicación en las diferentes plantas.

Ante estos hechos se llega a la conclusión de que sería necesario construir dos despachos más en la planta 7.

Asimismo, la empresa adjudicataria L35, en su oferta ha consignado lo siguiente sobre las modificaciones:

"Los honorarios no serán objeto de modificación salvo que existan variaciones cualitativas o cuantitativas notables, en positivo o negativo, que puedan considerarse de orden superior al 10% (modificaciones sustanciales)". (Apartado 4)

"En el caso de modificaciones de programa y de consignas del cliente se valorará el coste de reestudio del mismo.

Los proyectos administrativos para licencias se realizarán una sola versión sobre la base del último estado del proyecto en curso, en el momento en que sea necesario solicitar las licencias.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Si dichas modificaciones son sustanciales y requieren una nueva tramitación de las licencias, con un nuevo expediente visado y una nueva gestión, se valorará dicho trabajo aparte.

En caso de prolongarse la Dirección de obra por motivos ajenos a L35, los honorarios de dicho periodo no previsto inicialmente se facturarán aparte tomando en consideración los honorarios que mensualmente se hubieran facturado durante el periodo previsto de realización". (Apartado 5)

Por tanto, se cumplen ambas condiciones, siendo modificaciones cualitativas y cuantitativas notables y superiores al 10%, se consideran sustanciales y requiere un incremento de los honorarios.

A propuesta de la Unidad, el incremento en el precio del contrato inicial que se prevé supone la incorporación, tanto en la redacción del proyecto como en la dirección de obra, de dos nuevos despachos, y se estima en 3.000,00 euros (SIN IVA):

- Proyecto de ejecución de reforma y solicitud y gestión de licencia…. 2.000,00 €
- Dirección de Obra ……1.000,00 €
- Control de calidad y Coordinación Seguridad y Salud ……. incluido en oferta inicial

3.000,00 €

3.- De acuerdo con lo señalado en los artículos 205 y 207.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014724/UE, de 26 de febrero de 2014, mediante escrito de 4 de noviembre de 2021 se se concede trámite de audiencia previo para la modificación del contrato a L35 ARQUITECTOS, S.A.P.

4.- Con fecha 10 de noviembre de 2021, finalizado el plazo de alegaciones, se comprueba que no ha tenido entrada en esta CNMC ningún escrito del contratista L35 ARQUITECTOS, S.A.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. **Competencia para autorizar la modificación del contrato**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidencia de la CNMC delega en el titular de la Secretaría General las competencias estipuladas en el resuelve I, apartado primero, punto 3, letra a) de la citada norma, en concreto, en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros. Así pues, le corresponde al Secretario General de la CNMC la competencia para emitir la presente resolución, dada su condición de órgano de contratación del organismo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 32 de la *Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*.

Segundo. Procedencia de la modificación

La posibilidad de modificación del contrato está contemplada con carácter general en los artículos 204 a 207 de la LCSP.

En el presente supuesto, en este caso se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 205 de la LCSP; esto es, la modificación.

Encuentra su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en dicho artículo; concretamente en el apartado 2º letra a), incluye entre los supuestos que justifican la modificación:

"a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos siguientes requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.".

Tercero. Procedimiento de ejercicio

Tal como se detalla en los antecedentes de la presente resolución, en el expediente de modificación se han llevado a cabo todos los trámites contemplados en el artículo 205 a 207 de la LCSP; a saber:

a) Notificación al contratista de la modificación, concediendo plazo de alegaciones.
b) Informe previo de los Servicios Jurídicos de la CNMC, emitido con fecha 3 de noviembre de 2021.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos citados,

ACUERDO

Primero. Autorizar la modificación del contrato menor "PROYECTO EJECUTIVO Y DIRECCIÓN DE OBRAS PARA LA CONTRUCCIÓN DE 3 DESPACHOS DE ALTA DIRECCIÓN EN LA PLANTA 8 DE LA SEDE DE LA CNMC EN BARCELONA" (210267), en los términos siguientes:

a) Precio: De acuerdo con el incremento del número de despachos, el precio total del contrato a abonar al contratista asciende a los siguientes importes:

	PRINCIPAL	***IVA***	***TOTAL***
Proyecto de ejecución de reforma y solicitud y gestión de licencia	8.200,00 €	1.722,00 €	9.922,00 €
Dirección de Obra	5.500,00 €	1.155,00 €	6.655,00 €
Control de calidad y Coordinación Seguridad y Salud	800,00 €	168,00 €	968,00 €
TOTAL	14.500,00 €	3.045,00 €	17.545,00 €

b) Objeto: De acuerdo con el incremento del número despachos que se modifica de 3 a 5, el expediente debe modificarse en este sentido, con la nueva denominación "PROYECTO EJECUTIVO Y DIRECCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 3 DESPACHOS DE ALTA DIRECCIÓN Y 2 DESPACHOS DE SUBDIRECTOR EN LA SEDE DE LA CNMC EN BARCELONA"

Por lo demás, el contrato deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en el contrato inicial.

Segundo. Aprobar y comprometer el gasto correspondiente a la modificación citada por importe de: TRES MIL EUROS (3.000,00 €) de principal, siendo el importe del IVA a repercutir de SEISCIENTOS TREINTA EUROS (630,00 €) correspondiente al 21%, lo que hace un total de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (3.630,00 €).

Madrid, a la fecha de firma electrónica.

LA PRESIDENTA,
P.D. (Res. 29/04/21, BOE 14/05/21)
EL SECRETARIO GENERAL,

José Manuel Bernabé Sánchez

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM